

2012-00126 - R reposición liqu crédito

Litigios 1 <litigios1@scolalegal.com>

Lun 25/09/2023 14:52

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guatavita
<jprmpalguatavita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (159 KB)

2012-00126 - R reposición liqu credito.pdf;

SEÑOR,

JUEZ PRIMERO (01) PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA, CUNDINAMARCA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

DEMANDADO: RODRIGUEZ ROMERO CARMEN DEL PILAR - PRIETO RODRIGUEZ CARLOS ERWIN

RADICADO: 2012-00126

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO FECHADO EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Cordialmente,

CAROLINA SOLANO MEDINA

C.C. 22.551.610

T. P. 153.582 del C. S. de la J.

Litigios1@scolalegal.com

200900998

SEÑOR,
JUEZ PRIMERO (01) PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA, CUNDINAMARCA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: RODRIGUEZ ROMERO CARMEN DEL PILAR - PRIETO RODRIGUEZ CARLOS ERWIN
RADICADO: 2012-00126

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO FECHADO EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CAROLINA SOLANO MEDINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, y conforme al artículo 318, me permito sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en fecha 07 de septiembre de 2023, notificado por estado del 08 de septiembre de 2023, mediante el cual, se requiere aportar una nueva liquidación de crédito.

PRONUNCIAMIENTO DEL JUZGADO

El JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE GUATATIVA, CUNDINAMARCA, por medio de auto de fecha 07 de septiembre de 2023, resuelve requerir a la parte demandante para que aporte una nueva liquidación de crédito, que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto por el juzgado en auto de fecha 07 de septiembre de 2023, la parte activa recurre dicha decisión, manifestando respetuosamente lo siguiente:

- 1- Teniendo en cuenta lo perceptuado en el Código General del Proceso, en su Art. 446, numeral. 3°, comedidamente solicito al Despacho a dar aplicación a dicho numeral, y de esta manera, proceder con la modificación a la que se refiere en el auto recurrido.

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se

tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha once (11) de agosto de 2022 y en su lugar, se sirva modificar lo correspondiente en la liquidación de crédito, de conformidad con lo establecido en el C.G.P.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



CAROLINA SOLANO MEDINA
C.C. 22.551.610
T. P. 153.582 del C. S. de la J.
Litigios1@scolalegal.com
200900998